



CLÁUSULA ADICIONAL
COBERTURA DE DESAMPARO FAMILIAR SUBITO

Esta cláusula adicional, se regirá por las consideraciones siguientes y, en todo lo que no esté expresamente establecido en ésta, por lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza.

ARTÍCULO N° 1: DEFINICIONES

Accidente: Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que ocasione daños al Asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.

No se consideran Accidentes los hechos derivados de infarto de miocardio, ataque epiléptico, apoplejías, síncope, accidente cerebro vascular, desvanecimientos, sonambulismo y trastornos mentales, así como aquellos originados o como repercusión o consecuencia de estos eventos, episodios o crisis. Tampoco se considerará como Accidentes los derivados de negligencia médica o mala praxis.

ARTÍCULO N° 2: DEFINICIÓN DE COBERTURA DESAMPARO FAMILIAR SÚBITO

La Compañía pagará proporcionalmente a los Herederos Legales del Asegurado, la suma asegurada contratada, si a consecuencia directa e inmediata de un mismo accidente fallecieran el ASEGURADO y su cónyuge, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al evento.

ARTÍCULO N° 3: EXCLUSIONES

Queda excluido de la cobertura de esta Póliza el fallecimiento del ASEGURADO y su cónyuge a consecuencia de:

1. Accidentes resultantes del uso o afición a las drogas, estupefacientes y alcoholismo, así como las lesiones que se produzcan en situaciones de embriaguez o bajo influencia de drogas, bajo la influencia del alcohol (en grado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente) o a consecuencias de la conducción de vehículos motorizados sin tener licencia de conducir vigente para hacerlo. Para efectos de esta exclusión, se presumirá que el ASEGURADO se encuentra bajo la influencia de alcohol o droga, si el ASEGURADO o los beneficiarios se negaran a que se le practique el examen de alcoholemia o toxicológico correspondiente.
2. Accidentes a consecuencia de actos de guerra, revoluciones y de fenómenos catastróficos de la naturaleza, servicio militar, así como los que resulten de la participación activa en actos delictivos, motines, huelgas, conmoción civil y terrorismo
3. Accidentes producidos voluntariamente o en estado mental insano como suicidio, intento de suicidio, auto lesión, auto mutilación, peleas, riñas, salvo en las que se demuestre legítima defensa.
4. Accidentes como consecuencia directa o indirecta de fusión o fisión nuclear, isótopos radioactivos así como radioterapia y rayos x sin supervisión médica.
5. Accidentes que se produzcan en la práctica de actividades y deportes notoriamente peligrosos y que no guarden relación con la actividad u ocupación declarada por el ASEGURADO y su cónyuge, considerándose dentro de esta exclusión: conducción de automóviles o vehículos de competencia, la participación en concursos o prácticas hípicas, alpinismo o andinismo, cacería, pesca submarina o en alta mar, ala delta, parapente, puenting, paracaidismo, buceo, escalada, esquí, kayak, montañismo, rafting, rappel, snowboard, trekking, sky-surf, skateboard, mountain bike o ciclismo de montaña incluyendo otros deportes de riesgo.
6. Viajes aéreos y marítimos que haga el Asegurado y su cónyuge en calidad de pasajero en medios de transporte no comerciales, a excepción de embarcaciones recreacionales, que recorran itinerarios no fijos ni regulares; así como operaciones o viajes submarinos.



7. Participación como conductor, copiloto o acompañante, en carreras o entrenamiento para carreras de automóviles, bicicletas, motos, motocicletas, motonetas, trimotos, cuatrimotos, motocicletas náuticas, lanchas a motor y avionetas
8. La práctica o desempeño de profesión u oficio claramente riesgoso tales como bomberos, mineros, pilotos o tripulantes de nave aérea o marítima, miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales, ingenieros químicos, obreros de construcción, manipuladores de explosivos.
9. Inhalación de gases, intoxicación o envenenamiento sistemático de cualquier naturaleza

ARTÍCULO N° 4: DOCUMENTOS EN CASO DE SINIESTRO

Los documentos que se deberán presentar a la Compañía son los siguientes:

1. Original o Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Acta y/o Certificado de Defunción.
2. Original o Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de la Sucesión Intestada o Declaratoria de Herederos, con la respectiva Partida Registral emitida por los Registros Públicos en donde figure la Anotación Definitiva de la Inscripción de la Sucesión Intestada.
3. Original y/o certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Testamento (Sólo se solicita dicho documento cuando no existe una Sucesión Intestada), con la respectiva Partida Registral emitida por los Registros Públicos en donde figure la Anotación Definitiva de la Inscripción del Testamento.
4. Original o Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Documento Nacional de Identidad (DNI) de los fallecidos y de los. Si fuera extranjero el Carné de Extranjería o en su defecto el Pasaporte, en caso de contar con él.
5. Original y/o certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Atestado Policial Completo, en caso corresponda.
6. Original y/o certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Protocolo de Necropsia (análisis toxicológico y dosaje etílico), en caso corresponda.

En caso la Compañía requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Beneficiario, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibidos los Documentos Sustentatorios establecidos en las Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado y/o cláusula adicional, suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.

ARTICULO N° 5: VIGENCIA

La presente Cláusula Adicional es parte integrante y accesorio de la cobertura principal contenida en las Condiciones Generales de la Póliza y será válida y regirá mientras la cobertura principal lo sea y esté vigente.

ARTICULO N° 6: REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE CONTRATOS DE SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES

El Contratante y/o Asegurado declaran conocer que el presente Contrato de Seguros forma parte del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguro de Vida y de Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental.